

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente reglamento de Planeamiento Urbanístico en relación con el artículo 124 del R.D.L. 1/1992, de 26 de junio se hace pública dicha aprobación definitiva a efectos de su entrada en vigor haciendo saber que contra la misma cabe la interposición de recurso de reposición ante este Ayuntamiento previo al contencioso administrativo en el plazo de un mes desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Antequera, 13 de abril de 1993.- El Alcalde, Accidental, Francisco Gemar Olmedo.

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO. (PP. 1135/93).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 25 de febrero de 1993, se adoptó acuerdo en el sentido de aprobar inicialmente el proyecto de delimitación de unidades de ejecución de la Remodelación A-16, lo que conforme a la establecido por el Art. 146 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 se somete a información pública por plazo de 15 días en las Oficinas de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

Huelva, 29 de marzo de 1993.- El Secretario General.- El Alcalde.

ANUNCIO. (PP. 1181/93).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, se adoptó el acuerdo cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

«14. Aprobación definitiva del Plan Especial de Dotación de Puntos de Venta de Carburantes.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Medio Ambiente y Patrimonio que dice lo que sigue:

«Dada cuenta del expediente administrativo que se tramita para la aprobación del Plan Especial de Dotación de Puntos de Venta de Carburantes; y

Resultando: El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 1991 adoptó acuerdo en el sentido de desestimar el escrito de alegaciones presentado por Petrogal Española, S.A. y aprobar provisionalmente dicho Plan Especial en los mismos términos en que se aprobó inicialmente.

Resultando: Que con fecha 18 de enero del año en curso, se remitió a la Comisión Provincial de Urbanismo, en orden a que se emitiera el correspondiente informe con arreglo a lo establecido en el art. 116.c) del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

Considerando: Lo establecido en los artículos 118 3, c) del mismo cuerpo legal.

Esta Comisión Informativa de Urbanismo, Infraestructura, Medio Ambiente y Patrimonio con el voto a favor de los cuatro Concejales del PSOE, del Concejal de PP y el del PA y reserva de voto de la Sra. Concejala de IU-CA, Acuerda elevar al Excmo. Ayuntamiento Pleno propuesta de acuerdo en el siguiente sentido:

1. Aprobar definitivamente el Plan Especial de Dotación de Puntos de Venta de Carburantes en el mismo sentido en que se aprobó provisionalmente.

2. Darle la tramitación reglamentaria.

Existe el informe preceptivo del Secretario General de fecha 23 de los corrientes número de salida 23, en el que se indica lo que sigue: «Que me ratifico en los informes que emití con fecha 24 de septiembre de 1990 y 6 de marzo de 1991 y que obran en el expediente, no obstante la modificación del Plan General

ya fue aprobada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes en 20 de julio de 1992».

Acto seguido se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el tema a votación ordinaria por Grupos arroja éste el siguiente resultado: votan a favor los dieciséis miembros presentes del PSOE, los cuatro del PP y los dos del PA y votan en contra los dos miembros presentes de IU-CA, por los que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de veintidós votos a favor y dos en contra Acuerda aprobar definitivamente el Plan Especial de dotación de puntos de venta de carburantes en los mismos términos en que se aprobó provisionalmente.

De conformidad con lo establecido por el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se transcriben a continuación las ordenanzas reguladoras contenidas en el documentos de planeamiento aprobada:

ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN ESPECIAL PARA LA DOTACION DE PUNTOS DE ABASTECIMIENTO DE CARBURANTES EN LA CIUDAD DE HUELVA.

Título Preliminar. Ambito, Vigencia y contenido del Plan Especial.

Artículo 1º. Objeto y contenido.

1º. El presente Plan Especial tiene por objeto la determinación de los emplazamientos de los distintos puntos de abastecimiento de carburantes al público en general, así como las condiciones que sigue para su implantación, de conformidad con lo establecido en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana actualmente en vigor.

2º. Sin perjuicio de lo establecido en el anterior apartado, los Planes Especiales y Parciales de desarrollo del Plan General que se elaboren podrán prever nuevos puntos de abastecimiento de Carburantes.

3º. Las instalaciones de abastecimientos de carburantes vinculados específicamente a actividades tales como ferroviarias, transporte urbano, puertos, etc..., podrán autorizarse en emplazamientos y condiciones distintos a los previstos en este Plan Especial en la medida que venga exigida y vinculada a la actividad específica.

Artículo 2º. Vigencia.

1º. El presente Plan Especial tendrá vigencia indefinida. No obstante, la revisión o modificación de su contenido podrá llevarse a efecto mediante la modificación de algunos de sus elementos en los términos y condiciones fijados por la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos que la desarrollan y el Plan General de Ordenación Urbana Revisado.

2º. Se podrá entender por modificación el cambio sustancial de la ubicación de algún punto, la previsión de nuevos puntos y cualquier transformación de la capacidad de Servicio de las instalaciones que dé lugar a una ocupación adicional de suelo.

3º. No se entenderá como modificación del Plan Especial, sino como una mera precisión, el ajuste de ubicación dentro de un mismo recorrido viario, ni el cambio de ubicación de aparatos surtidores.

Artículo 3º. Interpretación del Plan General.

1º. Los distintos documentos del presente Plan Especial constituyen una unidad coherente cuyas determinaciones han de aplicarse partiendo de sus expresiones literarias y de las grafismos en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del Plan y atendiendo a la realidad social del momento en que se aplica.

2º. Para la solución de posibles discrepancias entre documentos que integran el Plan Especial, prevalecerá la interpretación más favorable a que el Servicio de Abastecimiento de carburantes se preste en las adecuadas condiciones de seguridad, comodidad del usuario, correcto funcionamiento de la circulación, mejora del paisaje e imagen urbana y al interés general de la colectividad.

Título Primero. Gestión y Ejecución del Plan.

Artículo 4º. Administración Urbanística Actuante.

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Huelva, y en particular a su Departamento de Urbanismo, Obras y Medio Ambiente en su calidad de Administración Urbanística actuante, la gestión y ejecución del presente Plan Especial.

Artículo 5º. Puntos de Abastecimiento.

1º. En suelo de propiedad municipal:

1.1. Las parcelas de propiedad municipal que el Plan Especial califica para Unidades de Suministro o Estaciones de Servicio, pasarán a integrar el patrimonio municipal de suelo.

1.2. El uso de los suelos públicos municipales para la instalación de unidades de suministro, postes, etc., estarán sujetos a la concesión administrativa en los términos establecidos en la legislación de régimen local.

2º. En suelos de dominio privado:

2.1. Los puntos de abastecimiento de carburantes ubicados en suelo urbano y de dominio privado no integrados en Polígonos de Actuación y cuyas instalaciones complementarias incorporan aprovechamientos lucrativos, estarán obligados a contribuir a las cargas del Planeamiento del Artículo 83.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo en los términos que establezca la normativa en vigor.

2.2. Los puntos de abastecimiento de carburantes ubicados en dominio privado e incluidos en polígonos o unidades de planeamiento y actuación, contribuirán a las cargas de planeamiento en los términos que, de conformidad con la Ley sobre Régimen del Suelo y el planeamiento de cuya ejecución se trate, establezca el correspondiente Proyecto de reparcelación o compensación.

Artículo 6º. Licencias.

1º. La implantación de Puntos de abastecimientos de Carburantes estará sujeta a previa licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que fueren procedentes y aun cuando, por situarse en suelo de dominio público, hubiese sido objeto de concesión administrativa.

Con carácter previo a la concesión de la licencia, deberán garantizarse la reposición de los elementos de la urbanización existente o prevista.

2º No podrá concederse licencia de obras para la instalación de Punto de Abastecimiento de Carburantes, previstos sobre suelos que, de conformidad con el planeamiento, hayan de pasar al dominio público hasta tanto no se hubieren incorporado efectivamente a este dominio.

Título Segundo. Condiciones de los puntos de abastecimiento de Carburantes.**Capítulo I. Disposiciones Comunes.****Artículo 7º. Condiciones Comunes.**

1º. Los distintos tipos de Puntos de Abastecimiento de Carburantes, y sus instalaciones complementarias, deberán cumplir las condiciones que se imponen en el presente Capítulo relativos al emplazamiento, implantación, obra civil, instalaciones, edificación y uso servicios y seguridad.

2º. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior deberán cumplir igualmente las condiciones generales de construcción y uso previstos en el Plan General de Ordenación en vigor en los que le sea de aplicación.

Artículo 8º. Condiciones Generales de Emplazamiento.

Los distintos puntos de abastecimiento de carburantes serán ubicados en el emplazamiento indicado, o, en su caso, en el que se indique en el correspondiente Plan Especial o Parcial que así lo establezca.

Artículo 9º. Condiciones Generales de la Implantación.

1º. La implantación se efectuará en la forma, Unidad de suministro o Estación de Servicio, prevista en el plano correspondiente, sin perjuicio de las pequeñas modificaciones que puedan derivarse por causas debidamente justificadas.

2º. El diseño de la implantación procurará, facilitar la buena localización del punto de abastecimiento, la fluidez en las entradas y en las incorporaciones a la vía principal, evitará los conflictos de tráfico, dispondrá de una zona de espera amplia y bien dimensionada y prestará una rápida atención al servicio.

A tales efectos, se dispondrá de una zona de maniobra libre de cualquier elemento que obstaculice la circulación y se dispondrá de modo independiente la circulación del camión cisterna de abastecimiento.

3º. Las dimensiones de la isleta estarán en función de la clase de punto de abastecimiento y de los elementos que en él se vayan a ubicar. Caso de disponer de dos o más isletas la separación entre ellas estará en función del vehículo tipo al que

se destine el punto de abastecimiento, para de esa forma permitir la apertura de las puertas.

Artículo 10º. Condiciones Generales de la Obra Civil.

La explotación deberá realizarse en función de los accesos y salidas impuestos por el vial, de forma que el movimiento de tierras sea el mínimo. Las pendientes máximas del punto de abastecimiento oscilarán en torno al 1%.

Artículo 11º. Condiciones Generales de las Instalaciones Mecánicas.

1º. El número, ubicación y dimensiones de los tanques, estará, siempre, condicionado a las exigencias de seguridad de la instalación.

2º. La ubicación de los tanques deberá, como mínimo guardar una distancia de 3 metros a la edificación más próxima de la propia instalación y de 10 metros a las edificaciones no propias de la instalación.

Se entenderá por edificios no propios de la instalación los destinados a bares, minitiendas, restaurantes, etc., sitios dentro de la Estación de Servicios.

3º. La ubicación deberán garantizar un acceso adecuado a los camiones cisterna para que las operaciones de carga de los tanques se puedan llevar a efecto sin entorpecer el tráfico.

4º. Los tanques no podrán ubicarse en zonas de servidumbre de carreteras, ni en otras que afecten a las infraestructuras existentes o previstas en desarrollo de planeamiento urbanístico.

Artículo 12º. Condiciones Generales de la Construcción.

1º. La superficie cubierta destinada a edificaciones complementarias no será nunca superior a 50 metros cuadrados, ni podrá disponerse en dos o más alturas.

2º. Las marquesinas, cuya altura libre se fija alrededor de los 4'80 metros, deberán tener la superficie precisa para proteger de la lluvia los recorridos normales que deberán efectuar los trabajadores y usuarios. La recogida y evacuación deberá realizarse mediante canalones y bajantes.

3º. Los distintos elementos de un punto de abastecimiento de carburantes, deberán componer una imagen unitaria y armónica, para los cuales deberán cuidarse su diseño y sus condiciones estéticas.

Artículo 13º. Condiciones de Urbanización.

1º. Los distintos puntos de Abastecimiento deberán contar con servicios de agua, evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica, etc., suficientes para satisfacer las demandas, incluidos las de protección contra incendios y riesgo de la parcela.

2º. Las Estaciones de Servicio donde no pueda existir colector de recogida de fecales, dispondrán de dos redes diferenciadas. La red de pluviales evacuará directamente fuera de la parcela y la red de residuos (fecales), vertirá a una fosa séptica situada en el interior de la parcela.

Artículo 14º. Condiciones de protección contra incendios.

El sistema de protección contra incendios se extenderá a la parcela completa y no sólo a los edificios e instalaciones.

El Proyecto de instalaciones contendrá una separata explicativa de las medidas que se adoptarán, la cual deberá ser previa o conjuntamente aprobada por el Servicio de Protección de Incendios y Salvamentos con la licencia municipal de obras.

Capítulo II. Condiciones de los distintos puntos de abastecimiento**Artículo 15. Unidades de suministro.**

Se denominará así aquellas unidades que se sitúan sobre parcelas delimitadas y acotadas por el Plan Especial o por otros instrumentos que prevean explícitamente su implantación.

Artículo 17º. Condiciones de uso. Usos compatibles.

1. El uso de todo punto de venta de carburantes será el suministro de los mismos, tanto los líquidos (gasolina y gasóleo) como el gas butano a los servicios públicos.

Será permitido además la venta de productos complementarios, siempre que esta venta no suponga la necesidad de instalaciones complementarias, ni mayor ocupación del suelo en la periferia.

2. En las Unidades de suministro no se permitirán otros usos que los relacionados en el apartado anterior.

3. Dentro de las Estaciones de Servicio podrán proyectarse sin aumento de las superficies cubiertas y/o cerradas, otras instalaciones (lavado, engrase, reparación y neumáticos) al servicio del automóvil.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá permitir la agrupación de otros usos con las Estaciones de Servicio, siempre que éstos estén autorizados por la calificación del suelo donde se sitúen, o se autoricen por el procedimiento del Artículo 43.3 de la Ley del Suelo, si se trata de suelo urbanizable no programado no urbanizable y estén permitidos por el Plan General.

Estudio económico-financiero.

Al ser el presente Plan Especial, un instrumento de ordenación urbanística al servicio de la actuación prevista en la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, entendemos no cabe cuantificar la incidencia económico-financiera del mismo, puesto que, en todo caso, las modificaciones en la actual situación son achacables a la aplicación del Plan General y su red variará y no al Plan Especial.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 13 de abril de 1993.- El Secretario General, El Alcalde.

ANUNCIO. (PP. 1182/93).

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del 25 de febrero de 1993, se adoptó acuerdo en el sentido de aprobar inicialmente la modificación del PERI del Nueva Eje Principal, afectando dicha Modificación a las fincas urbanas sitas en Vía Paisojista números 2 y 4 y Pablo Rada núm. 2 al 8, ambos inclusive, lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 y concordantes del Reglamento de Planeamiento se somete a información pública por plazo de un mes en las Oficinas de Urbanismo de este Ayuntamiento, quedando el expediente durante el referido periodo a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, pudiéndose deducir durante el mismo las alegaciones pertinentes.

Huelva, 14 de abril de 1993.- El Secretario General, El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARROYOMOLINOS DE LEON (HUELVA)

EDICTO. (PP. 1150/93).

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arroyomolinos de León (Huelva), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12.4.93, con el quorum legalmente establecido acordó:

De conformidad con los arts. 116 y 128.1 del R.D. 1/92 de 26 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana:

Aprabar inicialmente el expediente de modificación de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento de Arroyomolinos de León.

Sameter dicha modificación a información pública por el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la publicación de este acuerdo en el BOJA y en un diario de la provincia.

Arroyomolinos de León, 19 de abril de 1993.- El Alcalde, José Manuel Martín Carrasco.

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE LOS GAZULES (CADIZ)

ANUNCIO de subasta. (PP. 1148/93).

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de abril de 1993, acuerdo sacar a subasta el aprovechamiento de la producción de corcho del grupo de Montes de Utilidad Pública del Municipio, correspondiente al año 1993.

La zona objeto de descorche es «Hernán Martín» y «Laganas».

Los tipos de licitación serán de 8.500 pesetas el Quintal métrico de corcho de reproducción y 2.000 pesetas el Quintal métrico de corcho de bornizo, ambos puestos en cargadero de camión. Las propuestas al alza que se formulen versarán exclusivamente sobre el corcho de reproducción, quedando el remanente automáticamente obligado a adquirir todo el bornizo que se obtenga en el aprovechamiento al precio de tasación, incrementado en el porcentaje del alza, si lo hubiera.

Los pliegos de condiciones permanecerán expuestos al público en la Secretaría General, para oír reclamaciones, en el plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La fianza provisional asciende a 852.795 pesetas, y la definitiva al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

La presentación de plicas, conteniendo la proposición en el modelo anexo y la documentación requerida por los pliegos de condiciones, se realizará en la Secretaría, en días hábiles, de diez a trece horas, durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, si bien ésta se aplazaría cuando resultara necesario por haberse formulado reclamaciones contra los pliegos de condiciones. Si el último día del plazo fuera sábado, éste quedará prorrogado automáticamente hasta el lunes siguiente.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial, media hora después de la finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

MODELO DE PROPOSICION

«Don vecino de con domicilio en de profesión y provisto del DNI nº Con capacidad legal para contratar y actuando en nombre (propio o de con domicilio en con la actividad u objeto social de y objeto social de y CIF núm), enterado del anuncio subasta de los aprovechamientos de corcho de los montes de Utilidad Pública del Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules enumerados en el correspondiente Plan para el año 1993, se presenta como licitador y ofrece satisfacer por las citados aprovechamientos la cantidad de pesetas (en letras y guarismo) por cada Quintal métrico de corcho de reproducción, obligándose a adquirir el bornizo que se obtenga y restos de productos en el aprovechamiento al precio de tasación incrementado en el porcentaje de alza, si lo hubiere, experimentado por el corcho de reproducción.

(Fecha y firma del licitador o representante)».

Alcalá de los Gazules, 16 de abril de 1993.- El Alcalde, Luis Romero Aceda.

ANUNCIO. (PP. 1237/93).

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 15 de abril de 1993, el Plan Parcial de ordenación del Polígono de uso residencial en el punto kilométrico 53,400 de la Carretera Comarcal 440, redacta por iniciativa de la «Empresa Constructora Marci, S.L.», para el desarrollo de lo previsto en el Sistema de Actuación Urbanístico núm. 2 de las modificaciones de las Normas Subsidiarias del planeamiento municipal, se somete a información pública el expediente por plazo de un mes, a contar desde la última publicación de este anuncio, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas por dos años las licencias de parcelación de terrenos, edificaciones y demoliciones en el ámbito territorial abarcado por el Plan Parcial, toda vez que las nuevas determinaciones suponen modificación del régimen urbanístico vigente. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años,